



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

PLENO Nº 5/2017

MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

En Manuel, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:00 horas, del día 29 de mayo de 2017 y bajo la presidencia del Sr. alcalde-presidente, Don Josep Antoni Pastor Pons, se reúnen los señores concejales, Don Pablo Juan Martínez Gómez, Doña Purificación Atienza Boronat y Don Francisco Mico Llorens (Compromís per Manuel: Compromís CPM, en adelante GC), Don Ramiro Monroig Zamorano y Doña Yolanda Gil Soler (Grupo Socialista, en adelante GS), Don Juan Ignacio Roch Ordiñaga y Don Víctor Nicolau Miñana (Grupo Independiente Progresista, en adelante GIP), y Don Daniel Perales Beltrán (Grupo Popular, en adelante GP) y que representan quórum para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar los asuntos que constan en el orden del día que junto con la convocatoria, les ha sido notificado de forma reglamentaria.

No asisten, habiendo excusado su asistencia, Don Ricardo Rovira Ordiñana y Doña Manuela Laura Carbonell Micó.

Actúa como secretaria, Doña María Jesús Ricart Sanchis.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior de fecha 27 de marzo de 2017.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión de carácter ordinario celebrada el día 27 de marzo de 2017, cuyo borrador se ha adjuntado a la convocatoria. A continuación el Sr. alcalde dispone se proceda a emitir votación ordinaria quedando aprobada el acta por unanimidad de los miembros asistentes.

2.- Moción de apoyo al derecho civil valenciano después de las Sentencias del Tribunal Constitucional.

Por la Alcaldía se procede a la lectura de la moción según se transcribe:

«Que presenta el Sr. Josep Antoni Pastor Pons, Alcalde-President de l'Ajuntament de Manuel, en el seu nom i representació, mitjançant el present escrit, i fent ús de les atribucions que li confereix i a l'empara d'allò que s'ha establert per la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i el Reial Decret 2568/1986, de 29 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les Entitats locals, article 97.3, eleva al Ple de la Corporació per al seu debat.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

Un dels principals objectius de la Llei Orgànica 1/2006, de Reforma de l'Estatut d'Autonomia, en la que es reconeix els valencians la condició de Nacionalitat Històrica, va ser garantir la competència de la Generalitat valenciana per a legislar sobre el dret civil, igualant-nos així a la resta de pobles de tradició foral, i acabar aquesta injusta discriminació.

Com a conseqüència d'aquest restabliment de la competència, les Corts Valencianes aprovaren les Lleis següents:

- *Llei 10/2007, de 20 de març, de Règim Econòmic Matrimonial Valencià.*
- *Llei 5/2011 d'1 d'abril, de Relacions Familiars dels fills i filles, els progenitors dels quals no conviuen (coneguda com a Llei valenciana de custòdia compartida).*
- *Llei 5/2012, de 15 d'octubre d'Unions de Fet Formalitzades de la Comunitat Valenciana.*

Totes aquestes Lleis foren objecte de recurs d'inconstitucionalitat per part del Govern.

L'Associació de Juristes Valencians va impulsar al juny de 2015 un manifest que exigia la retirada d'aquests recursos i defenia el dret civil valencià, i el va presentar en 173 municipis i nombroses entitats i associacions per a demanar el suport.

Fins ara, i per via de mocions en els plens municipals, més de 155 ajuntaments (que representen uns 3.800.000 valencians) s'han sumat a la petició; a part, les Corts, el Consell de la Generalitat i les tres diputacions provincials també ho han fet diverses institucions i entitats públiques i privades, des d'universitats a sindicats passant per associacions culturals.

Una mostra tan patent de la voluntat i el desig d'una societat no va ser prou perquè el Govern d'Espanya retirara els recursos d'inconstitucionalitat, ni tan sols per a iniciar una negociació que posara fi a un conflicte que dura més de tres segles.

Finalment, han arribat les sentències. La STC núm. 82/2016, de 28 d'abril, declara inconstitucional la Llei de Règim Econòmic Matrimonial Valencià; al mateix temps, buida de contingut i d'eficàcia normativa dos articles de l'Estatut d'Autonomia (art. 7.1 i DT 3a), articles que en el seu moment van aprovar les Corts Valencianes i les Corts Generals d'Espanya, i que mai han sigut recorreguts.

La STC 110/2016, de 9 de juny, torna a negar la competència valenciana en matèria de dret civil i declara inconstitucionals els aspectes civils de la Llei 5/2012, d'Unions de Fet. I el passat 26-XII es va publicar la STC 192/2016, per la que el Tribunal Constitucional conclouia la inconstitucionalitat del nostre Dret, en aquest cas de la Llei 5/2011, de relacions familiars (La



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

Llei valenciana de custòdia compartida). Com s'assegura en el vot particular d'un dels magistrats del Tribunal Constitucional, pensem que era possible una altra interpretació constitucional de l'Estatut d'Autonomia i de les seues competències en matèria del dret civil.

En aquest moment, la Comunitat Valenciana tot just pot legislar en l'àmbit dels costums agraris, quan precisament l'Estatut va voler deliberadament, tant en la redacció de 1982 com en la reforma de 2006, que els valencians tinguérem un dret civil que donara respostes àgils, modernes i pròpies als problemes actuals dels valencians, i liquidar la injusta discriminació que patim com a poble des de l'abolició dels furs en 1707.

Per l'anteriorment exposat, es proposa al ple els acords següents:

Primer. *Manifestar el suport a la competència de la Generalitat Valenciana en matèria de Dret Civil Valencià, tal com està previst en l'Estatut d'Autonomia Valencià.*

Segon. *Sol·licitar a les Corts Valencianes que prenguen la iniciativa de la reforma de la Constitució perquè la competència en matèria de dret civil prevista en l'Estatut d'Autonomia Valencià, aprovat tant per les Corts Valencianes com per les Corts Generals, tinga encaixe dins de la Constitució.*

Tercer. *Comunicar aquesta decisió als grups parlamentaris de les Corts Valencianes i a tots els grups parlamentaris del Congrés dels Diputats i del Senat, al president de la Generalitat Valenciana i al president del Govern Espanyol, i a l'Associació de Juristes Valencians.*

Quart. *El present acord es comunicarà a la Federació Valenciana de Municipis i Províncies.»*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobarla.

3.- Resolución del recurso de reposición interpuesto por Rosa Tormo Muñoz contra acuerdo del pleno de modificación de la relación de puestos de trabajo.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Rosa Tormo Muñoz (RGE 1138/2017, de 2 de mayo) contra el acuerdo del pleno de fecha 27 de marzo de 2017 por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por Secretaria-Intervención en cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas por los arts. 173 y 174 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y arts. 1 y 3 del RD 1174/1988, de 18 de septiembre por el que se aprueba



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Mediante resolución de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2017 se incoa expediente para la modificación de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

2º) Consta informe de la misma fecha emitido por quien suscribe sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

3º) Asimismo consta memoria-propuesta de la Alcaldía justificativa de la necesidad de proceder a realizar esta modificación concretando su contenido referido a añadir tareas específicas a dos puestos de trabajo y readaptar tareas entre determinados puestos de personal de Administración General.

4ª) Asimismo consta convocatoria de la Mesa General de Negociación del Personal de este Ayuntamiento y acta de celebración de la misma el día 21 de marzo de 2017 a la que asistieron los dos representantes del Ayuntamiento así como los representantes sindicales del personal laboral y del personal funcionario, encontrándose firmada por todos ellos.

5ª) Asimismo consta certificación del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017 sobre aprobación de la citada propuesta, constando asimismo previo dictamen emitido por la correspondiente Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Orden Público y Tráfico, Administración Interna, Medio Ambiente y Ecología y Servicios Públicos.

6º) El citado acuerdo fue publicado mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 69 de fecha 7 de abril de 2017 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo consta, entre otras, notificación practicada en fecha 30 de abril de 2017 a la recurrente, en su condición de funcionaria interina que actualmente ocupa uno de los dos puestos de trabajo al que se le añaden dos tareas específicas.

7º) Por la citada funcionaria interina se interpone en fecha 2 de mayo de 2017 (RGE 1138), recurso de reposición contra el citado acuerdo plenario por considerar se ha vulnerado el procedimiento legalmente establecido, existe ausencia de documentación esencial en el expediente, el Ayuntamiento no puede ordenar estas tareas a un puesto de trabajo y por considerar inadecuada la atribución de la Secretaría del Juzgado de Paz a un puesto de Auxiliar Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Legitimación. El art. 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas define el concepto de interesado y conforme a lo establecido en el art. 52.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Concorre en la recurrente los requisitos legales para su consideración como parte interesada en el procedimiento.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

2. Objeto. Resulta asimismo aplicable el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado 1 preceptúa que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de la misma Ley. En el mismo sentido el art. 52, apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local determina que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición y el apartado 2 dispone que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno. El acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2017, cumple los requisitos exigidos por el art. 112 de la LPACAP y art. 52 de la LBRL en cuanto al objeto del recurso.

3. Plazos. El artículo 124.1 de la LPACAP, establece que el plazo para la interposición de recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. El apartado 2 del mismo artículo dispone que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Por ello la interposición del recurso potestativo de reposición se encontraba dentro del plazo legalmente establecido cuando este se interpuso en fecha 2 de mayo de 2017 (RGE 1138) contra el acuerdo del pleno de 27 de marzo de 2017.

4. El órgano competente para resolver es el propio órgano que dictó el acto conforme el art. 123 de la LPACAP.

En cuanto a los fundamentos legales, esta funcionaria considera aplicables los siguientes:

1º) El primero y segundo de los motivos que se alegan carecen de fundamentación alguna puesto que no se ha cumplido el supuesto de hecho al que la propia norma invocada por el recurrente se refiere, por cuanto consta acreditado se ha seguido el procedimiento legalmente establecido acorde a la naturaleza jurídica de la relación de puestos de trabajo de acto administrativo con destinatario plural o indeterminado (según el criterio jurisprudencial seguido en STS de 5 de febrero de 2014), y por cuanto el expediente se encontraba completo, conforme a lo que seguidamente se expone:

- acuerdo adoptado por el Pleno como órgano competente en sesión de 27 de marzo de 2017 conforme al art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa la emisión del correspondiente dictamen por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Orden Público y Tráfico, Administración Interna, Medio Ambiente y Ecología y Servicios Públicos, a la vista del expediente administrativo completo conforme consta en los antecedentes 1º) a 3º) de este informe.
- previa negociación con los representantes de los trabajadores a través de la Mesa General de Negociación conjunta de personal funcionario y laboral, según acta de fecha 21 de marzo de 2017 obrante en el expediente, cumpliéndose con ello las exigencias legales de negociación establecidas en el artículo 37 m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). Respecto a la audiencia exigida por el art. 82 de la LPACAP, cabe señalar la representación legal de los funcionarios públicos son los órganos de representación del personal en la Mesa de Negociación, tal y como determinan los arts. 34 y siguientes del TREBEP. Asimismo cabe añadir ninguna indefensión se ha producido a la recurrente desde el momento que está ejerciendo el presente derecho a recurrir. Así lo entiende el propio Tribunal Supremo en Sentencia de 26 de mayo de 1998.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia conforme a los datos del antecedente 6º) de este informe y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en Sentencias como, por ejemplo la anteriormente señalada.

2º) Respecto del tercero de los motivos que se alegan por la recurrente hay que señalar que el artículo 72 TREBEP autoriza a las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias de autoorganización, a estructurar sus recursos humanos de acuerdo con las necesidades de interés general, tal como ha efectuado en el acuerdo que es objeto de recurso, modificando la relación de puestos de trabajo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación estatal atribuye a los municipios de población inferior a 7.000 habitantes en materia de Juzgados de Paz.

En este sentido hay que tener en cuenta el principio de autoorganización que detenta la Administración, en relación con el principio de discrecionalidad que es necesario aplicar a este tipo de actuaciones, tal como ha puesto de manifiesto, entre otras, la STSJ Galicia de 17 de marzo de 2010 (JUR 2010/176231), afirmando que las relaciones de puesto de trabajo son instrumentos de ordenación del personal al servicio de una Administración pública, cuyo contenido perfila el artículo 16 Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes de la reforma de la función pública, hoy artículo 74 TREBEP.

La propia decisión judicial citada delimita las implicaciones empíricas de la denominada potestad de autoorganización de la Administración, cuyo alcance, en síntesis, alude al conjunto de poderes de una autoridad pública para la ordenación de los medios personales, materiales y reales que se le encomiendan con objeto que sea posible el ejercicio de determinadas competencias y potestades públicas entrando de lleno en lo que se denominan facultades discrecionales públicas respecto de las que la jurisdicción contencioso-administrativa tan sólo podrá fiscalizar la adecuación, del acto o de la disposición, al ordenamiento jurídico, pero no entrar a valorar los criterios de oportunidad o conveniencia implícitos en el ejercicio de la misma y ello salvo acreditación de manifiesta arbitrariedad que entrañe desviación de poder.

En este sentido no queda acreditado en el recurso de reposición una manifiesta arbitrariedad en la decisión adoptada por el Ayuntamiento que entrañe desviación de poder, tal como lo han definido los tribunales contencioso-administrativo, pues las potestades administrativas, singularmente la de autoorganización, se ejercen para los fines citados por el propio ordenamiento jurídico, tal como se explica en este informe en relación con el artículo 72 TREBEP que permite no sólo la aprobación de una RPT sino la modificación de la misma para adaptarla a las necesidades que exige el actual momento, por tanto, queda acreditado que la potestad de autoorganización que actúa el Ayuntamiento es conforme a derecho.

La STS de 17 de febrero de 1997 (RJ 1997/1504), afirma que la potestad de autoorganización de las Administraciones públicas atribuye a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a lo que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 CE, en la que es característica la discrecionalidad que domina su ejercicio, añadiendo la STS de 12 de marzo de 1990 (RJ 1990/2215), que la Administración tiene una *potestas variandi* de la normativa legal y reglamentaria que ejercita lícitamente cuando así lo aconsejan o demandan las cambiantes circunstancias de su actividad para una mejor organización de sus estructuras necesarias para el ejercicio de derechos o cumplimiento de deberes del individuo en sociedad o de los servicios públicos establecidos con ese fin, pues sostener lo contrario equivaldría, en los términos de las SSTC nº 27/1981, de 20 de julio (RTC 1981/27), 6/1983, de 4 de febrero (RTC 1983/6) a “petrificar” la organización de las estructuras existentes condenándolas a una inamovilidad que las aleja de la realidad social e impediría su perfeccionamiento.

Así, el artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, establece la obligación de existencia de un Juzgado de Paz en todos los municipios en los que, tal y como es el caso del Manuel, no exista un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

Y la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial dispone en su artículo 50 lo siguiente:

“1. La Secretaría de los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7000 habitantes y la de aquellos otros Juzgados de Paz o Agrupaciones de Secretarías de los mismos, en los que la carga de trabajo lo justifique, será desempeñada por un Oficial al servicio de la Administración de Justicia, conforme se determine en la plantilla del Cuerpo.

2. La Orden de plantilla determinará las agrupaciones a que se refiere el art. 99,2 LOPJ.

3. En los demás Juzgados de Paz, el Ayuntamiento nombrará una persona idónea para el desempeño de la Secretaría y lo comunicará al Ministerio de Justicia para su aprobación.

4. Con sujeción al régimen local, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos podrán promover y efectuar Agrupaciones de Secretarías para que sean servidas por un solo funcionario.”

El artículo 51 de esta misma Ley establece:

“1. En los Juzgados de Paz se prestará servicio por personal dependiente del Ayuntamiento, sin perjuicio de la normativa aplicable al ejercicio de su función.

2. No obstante, en los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7000 habitantes y en aquellos otros Juzgados de Paz en los que la carga de trabajo lo justifique prestarán servicio funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, con arreglo a las plazas que se prevean en la plantilla de dichos Cuerpos.

3. Las instalaciones y medios instrumentales del Juzgado de Paz, salvo cuando fuere conveniente su gestión total o parcial por el Ministerio de Justicia o la Comunidad Autónoma respectiva, estarán a cargo del Ayuntamiento respectivo.”

La propia normativa señalada presume que las Secretarías de los Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a 7.000 habitantes tienen una carga de trabajo que no justifica su desempeño por un Oficial al servicio de la Administración de Justicia, imponiendo en estos casos, a los Ayuntamientos el nombramiento de persona idónea. La persona nombrada por el Ayuntamiento puede no ser un funcionario público, *stricto sensu*, sino un particular al que se le encomienda el ejercicio de funciones públicas. Así lo entiende el Tribunal Supremo en Sentencia de 30 de marzo de 1999. Sin embargo, esta es una opción que ejerció el Ayuntamiento en el pasado hasta que en la práctica, resultó inviable por la inestabilidad y la ausencia de continuidad que supuso en la prestación del servicio público de Juzgado de Paz. Nada impide que el Ayuntamiento disponga del personal de su propia estructura organizativa para el desempeño de estas funciones públicas. Y así lo está haciendo desde 2006.

Efectivamente, tras la entrada en vigor de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento a partir de 1989 y hasta mediados de 2004, optó por la selección de persona idónea no funcionaria para el desempeño de la Secretaría del Juzgado de Paz. Sin embargo, en los cuatro años inmediatamente anteriores a mediados de 2004 se sucedieron hasta cinco nombramientos de escasa duración (algunos de ellos de un mes), con la consiguiente inestabilidad en la prestación de este servicio público y con interrupciones entre los sucesivos nombramientos por renuncias de los particulares (por motivos personales, laborales etc) que impedían mantener la continuidad que resulta legalmente exigible. Finalmente, en la última convocatoria realizada no se presentó ningún particular. Ello obligó al Ayuntamiento a incluir estas funciones en su propia estructura organizativa a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo en acuerdo del pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, en acuerdo del pleno de fecha 7 de enero



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

de 2008 y en resolución de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2008, asignando las funciones propias del desempeño de la Secretaría del Juzgado de Paz a puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo a tiempo parcial. Desde entonces, y hasta el día de la fecha tales funciones se vienen desempeñando por personal Auxiliar Administrativo a tiempo parcial que mantiene relación de servicio con el Ayuntamiento.

Conforme a los antecedentes y fundamentos legales expuestos, el Ayuntamiento debe garantizar la prestación estable y continua del servicio público de Juzgado de Paz, considerando la forma idónea es la de integrarla en su propia estructura organizativa de personal, tal y como ha acordado en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2017 a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo. Así, en virtud de este acuerdo se asigna este desempeño de forma justificada a los puestos de trabajo pertenecientes a la Subescala de Auxiliar Administrativo por ser los que mayor similitud funcional tienen con aquellos al realizar mayoritariamente funciones coincidentes de trámite administrativo y tal y como viene prestándose este servicio en el Ayuntamiento desde 2006 sin que se haya recibido ninguna queja o reclamación hasta la fecha. Y dentro de esta Subescala, en la que existen dos puestos de trabajo en la organización municipal, uno a tiempo completo y otro a tiempo parcial, se asigna justificadamente al puesto de menor dedicación (parcial de 30 horas semanales) por ser el que mayor disponibilidad horaria puede dedicar para atender, fuera dl horario de trabajo y con cargo a la compensación económica que abona la Generalitat Valenciana, la secretaria del Juzgado de Paz (al requerir esta una dedicación aproximada de 8 horas semanales, tal y como viene prestándose desde 2006, conforme consta en los acuerdos plenarios de 2006 y 2008 y en la resolución de Alcaldía de 2008, anteriormente referenciados).

El desempeño de la Secretaría de los Juzgados de Paz, está retribuida con cargo a una dotación fijada por los Presupuestos Generales del Estado y supone el ejercicio de funciones públicas.

3º) Respecto del cuarto de los motivos alegados, cabe señalar la legislación invocada por la recurrente se encuentra derogada a excepción de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial que ha sido la aplicada por el Ayuntamiento y ha servido de fundamento para el acuerdo del pleno objeto del recurso conforme ha quedado expuesto en el anterior considerando jurídico 2º). También se encuentra vigente el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyo artículo 169.1.d) también ha sido aplicado por el Ayuntamiento conforme al citado considerando, por la compatibilidad funcional existente entre las tareas propias de la Subescala de Auxiliar de Administración General y las mayoritariamente correspondientes al desempeño de la Secretaria del Juzgado de Paz

4º) Respecto del quinto de los motivos alegados, cabe señalar, efectivamente, en virtud de Sentencia núm. 482/2016 dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 5 de Valencia tras recurso interpuesto por Dª Rosa Tormo Muñoz contra resolución de por la Alcaldía de 23 de febrero de 2016, se anula la indicada resolución y se reconoce el derecho de la recurrente a percibir el complemento específico en la cuantía aprobada por el pleno y que figura en la relación de puestos del Ayuntamiento de Manuel, ordenando las rectificaciones oportunas en la nómina, con efectos desde el 26 de noviembre de 2008; así como el derecho al pago de las cantidades derivadas de dichas diferencias desde el 26 de noviembre de 2008 y mientras subsista la clasificación del puesto de trabajo; así como el de regularizar la situación en cuanto a la cotización al régimen general de la seguridad social, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa, sin pronunciamiento en costas.

Este Ayuntamiento, mediante resoluciones dictadas por la Alcaldía en fechas 7 de octubre de 2016, 28 de noviembre de 2016 y 30 de diciembre de 2016, todas ellas notificadas en tiempo y forma a la recurrente sin que por la misma se haya presentado recurso alguno, ha dado cumplimiento a la citada Sentencia núm. 482/2016. En virtud de la primera resolución se modifica la distribución horaria de la citada funcionaria interina que ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo de Administración General al tiempo parcial de 30 horas semanales Dª Rosa



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

Tormo Muñoz, de forma que se le ordena este horario se destine a las tareas propias de la Subescala de Auxiliar de Administración General y fuera de este horario de trabajo y con cargo a la compensación económica que percibe de la Generalitat Valenciana, realice las propias de la Secretaría del Juzgado de Paz y Registro Civil. En virtud de la segunda resolución se aprueba la liquidación provisional y en virtud de la tercera la liquidación definitiva, y posteriormente se ha hecho efectivo el pago de todas las cantidades liquidadas y se ha regularizado la situación con la seguridad social.

No existe la manifiesta arbitrariedad ni la desviación de poder, como hemos explicado con anterioridad, ni tampoco el abuso del derecho del que acusa la recurrente al acuerdo adoptado, pues de acuerdo con el concepto que maneja el artículo 7.2 CC no existe intención en el acuerdo adoptado de sobrepasar manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho y menos que se haya producido un daño para terceros, pues ya se ha dicho anteriormente que la RPT no es un documento estático y que debe adaptarse, como ha hecho el Ayuntamiento, a las circunstancias de momento y lugar.

Por último, el Ayuntamiento ha ejecutado la Sentencia a que se refiere el recurso en sus propios términos, no teniendo constancia la Corporación que la recurrente haya formulado incidente de ejecución de Sentencia, al amparo de los artículos 103 y ss LJCA, por tanto, huelga todo tipo de comentarios sobre la decisión judicial, que ha sido cumplida en sus propios términos por la Corporación.

Por lo expuesto el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor de los miembros del Grup Compromís, Grupo Socialista y Grupo Popular, ninguno en contra y dos abstenciones de los miembros del Grupo Independiente Progresista, adopta los siguientes acuerdos:

1. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Rosa Tormo Muñoz en fecha 2 de mayo de 2017 contra acuerdo del pleno de fecha 27 de marzo de 2017 por el que se modifica la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Manuel, confirmando aquel acuerdo en todos sus extremos.
2. Notificar el presente acuerdo a la interesada con expresión de los recursos que le asisten.

4.- Aprobación del expediente núm. 7/2017, de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de diferentes áreas de gasto.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinta área de gasto y capítulo que no afectan a bajas y altas entre créditos de personal.

Visto el informe de Secretaría de fecha 24 de abril de 2017 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de la misma fecha, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en los siguientes términos:



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 07/2017, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto y capítulo, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
920	22604	Jurídicos, contenciosos	3.000,00
920	22706	Estudios y Trabajos Técnicos Administración General	5.000,00

		TOTAL CAPÍTULO II	8.000,00
		TOTAL ALTAS GASTOS	8.000,00

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
933	352	Intereses demora (justiprecio)	800,00
		TOTAL CAPÍTULO III	800,00
171	6232	Justiprecio inmueble calle Abad, 50 (D)	7.200,00
		TOTAL CAPÍTULO VI	7.200,00
		TOTAL BAJAS GASTOS	8.000,00

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

5.- Aprobación de la rectificación del Inventario General de bienes, derechos y acciones y determinación del patrimonio líquido referida a 31 de diciembre de 2016.

Resultando que el ayuntamiento el día 30 de mayo de 2016 aprobó la rectificación anual del inventario de bienes y derechos de la corporación referida a 31 de diciembre de 2015.

Resultando que durante el último año se han producido una serie de alteraciones en dichos bienes tal y como consta en el informe emitido por los servicios técnicos municipales.

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 28 de abril de 2017 con los documentos y expedientes administrativos que se adjuntan.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

Vistos los informes a los distintos servicios y dependencias municipales competentes, sobre los datos de inventario de los bienes y derechos adquiridos y sobre las variaciones de los ya existentes.

Visto las fichas individualizadas de cada bien o derecho de acuerdo con lo exigido en los artículos 20 a 28 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Conforme al artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esa etapa.

La aprobación de la rectificación anual del Inventario corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El artículo 32.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que una vez haya sido aprobada la rectificación anual del Inventario, se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente para tal efecto la certificación que con relación al inventario aprobado, expida el Secretario con el visto bueno del presidente.

En aplicación artículo 86 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, esta Alcaldía considera conveniente exponer al público el expediente del inventario, a fin de que tener una información de los bienes que se relacionan y se puedan formular alegaciones que ayuden a depurar en su caso los datos o pongan de manifiesto cualquier omisión o circunstancia que sea oportuno tener en cuenta.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad de sus miembros asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Manuel en los términos que ha sido confeccionado y que ofrece el siguiente resumen General:

Sexto. Se han recabado informes a los distintos servicios y dependencias municipales competentes, sobre los datos de inventario de los bienes y derechos adquiridos y sobre las variaciones de los ya existentes, con la finalidad de confeccionar las fichas individualizadas de cada bien o derecho de acuerdo con lo exigido en los artículos 20 a 28 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Siendo su resumen el siguiente:

Segundo. Exponer al público el expediente por un plazo de 20 días hábiles en el tablón de edictos del ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tercero. Si no se presentan reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva la rectificación del inventario.

Cuarto. Remitir el expediente completo a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de Régimen Local y el artículo 32 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

El Sr. Alcalde agradece públicamente a la funcionaria María Fé Barberá y al Arquitecto José Juan Oliva Martí el trabajo realizado.

6.- Dar cuenta del Auto de Aclaración de la Sentencia núm. 96/17, de fecha 22 de marzo de 2017 referente al justiprecio del inmueble C/ Abad, núm. 50(D).

Dada lectura al fallo del Auto Aclaratorio de Sentencia núm. 96/2017, dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el procedimiento ordinario nº 4/000646/2015 seguido en virtud de recurso interpuesto por José Manuel, Rafaela y María Marco Taverner contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia por la que se fija el justiprecio del inmueble sito en C/ Abad, 50 (D) de este municipio en virtud de expediente expropiatorio tramitado por el Ayuntamiento y que resulta del siguiente tenor literal:

«El Tribunal **ACUERDA**:

Procede aclarar la sentencia el sentido de incrementar el justiprecio de 38.715€ con el 5% del premio de afección, y rectificar el primer párrafo del Fundamento de Derecho Primero en el sentido que el justiprecio fijado por el Jurado de Expropiación era de 33.628,80€ más el 5% de afección.

Por último NO procede aclarar o rectificar la sentencia en cuanto a la modificación del valor de repercusión del suelo.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.»

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, queda enterado.

7.- Dar cuenta de la transmisión del calendario y presupuesto de Tesorería y del estado de la deuda con motivo de la ejecución trimestral a 31 de marzo de 2017.

Por la Interventora se expone que en fecha 19 de abril de 2017 (RGS 1035) fueron transmitidos los datos de ejecución trimestral correspondientes al primer trimestre de 2017 a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales del MINHAP y referidos al calendario, Presupuesto de Tesorería, Deuda viva y previsión de vencimientos de deuda y estimación de liquidación a 31 de marzo de 2017 cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

8.- Dar cuenta del informe de Intervención de fecha 19 de abril de 2017 sobre cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores referido al primer trimestre de 2017.

Por Intervención se expone el contenido de su informe trimestral de fecha 19 de abril de 2017 sobre cálculos del Periodo Medio de Pago (PMP) previstos en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del PMP a proveedores de la Administraciones Públicas, para el periodo de referencia del primer trimestre de 2017 (de 01/01/2017 a 31/03/2017) y fecha de referencia 31 de marzo de 2017, en el que se detallan los antecedentes, fundamentos de derecho y consideraciones técnicas en base a las cuales según los datos obrantes en el departamento de Intervención, sin perjuicio de la regularización futura de las facturas anteriores, se obtienen las siguientes conclusiones:



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

1. La ratio de las operaciones pagadas en el trimestre que indica el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos es -16'02.
2. La ratio de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre indica el número de días promedio de antigüedad de dichas operaciones es -30.
3. El PMP es -16'70.

El valor negativo indica que el Ayuntamiento ha pagado antes que transcurran los treinta días naturales desde la presentación de las facturas.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, queda enterado.

9.- Dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía de fechas 4 y 28 de abril, con motivo de ausencia y de celebración de matrimonio civil, respectivamente.

Dada lectura a las resoluciones de la Alcaldía de fechas 4 y 28 de abril que seguidamente se transcriben:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 43, 44 y 45 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, he resuelto lo que sigue:

Primero: Delegar en Don Ramiro Monroig Zamorano, primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las competencias que corresponden a la Alcaldía durante los días 13 a 23 de abril de 2017, por motivos de ausencia del Sr. Josep Antoni Pastor Pons.

Segundo: La delegación conferida será efectiva desde el día 13 de abril de 2017.

Tercero: Notificar la presente resolución a la persona designada con la finalidad de que efectúe, si procede, la aceptación del citado cargo.

Cuarto: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que celebre.»

«De conformidad con las atribuciones que corresponden a la Alcaldía, en virtud de lo establecido en el art. 21.1, apartado s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en el art. 51 del Código Civil, según modificación aprobada mediante Ley 35/1994, de 23 de diciembre, vengo en resolver lo que sigue:

Primero: Delegar en Doña Purificación Atienza Boronat concejal de esta Corporación Municipal, la autorización del matrimonio civil a celebrar el próximo día 30 de abril de 2017, siendo los contrayentes Antonio Manuel Gallego-Nicasio de Manuel y Aurelia Conca Carpio.

Segundo: Notificar la presente resolución a Doña Purificación Atienza Boronat, con la finalidad de que efectúe, si procede, la aceptación del citado cargo.

Tercero: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.»



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, queda enterado.

10.- Renuncia de la Sra. Manuel Laura Carbonell Micó, Concejala del Grupo Independiente Progresista.

Visto el escrito de renuncia al cargo de Concejala suscrito por D^a Manuela Laura Carbonell Micó, presentado por registro de entrada con el nº 1163 y fecha 04/05/2017, en virtud del cual se ponen de manifiesto las razones que le han llevado a formalizar la renuncia voluntaria al cargo.

Visto que D^a Manuel Laura Carbonell Micó, Concejala de este Ayuntamiento, tomó posesión de este cargo el día 13 de junio de 2015, tras las elecciones locales celebradas el día 24 de mayo de 2015.

En cumplimiento de los artículos 9.4 RD 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Tomar conocimiento y aceptar la renuncia al cargo de Concejala del Ayuntamiento presentada por D^a Manuel Laura Carbonell Micó.

SEGUNDO.- Remitir Certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central junto con la copia del escrito de renuncia e indicación de que la persona a la que corresponde cubrir la vacante, a juicio de esta Corporación, es Doña María Inmaculada Sanjuán Pérez, siguiente de la misma lista que el renunciante atendiendo al orden de colocación de la proclamación de candidatos publicada por la Junta Electoral de zona de Xàtiva, y solicitando a la Junta que remita la correspondiente credencial para que pueda tomar posesión de su cargo.»

El Ar. Alcalde agradece públicamente los años trabajados para el pueblo de Manuel.

11.- Despacho extraordinario.

Previo el reconocimiento de la urgencia por unanimidad de los miembros asistentes motivado en la necesidad de dar una respuesta puntual a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball y en la necesidad de incorporar al Presupuesto General de 2017 los nuevos ingresos provenientes del Fondo Autonómico para hacer frente, en el plazo más breve posible, a las necesidades municipales que pretenden atenderse, se acuerda tratar los siguientes dos asuntos no incluidos en el orden del día:

11.1.- Determinación de las Fiestas Locales de 2018.

Dada cuenta del expediente de aprobación de las fiestas locales no recuperables para el próximo año.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

Considerando lo dispuesto por el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Declarar como festivos locales no recuperables los días 2 de febrero y 31 de agosto del año 2018, en celebración de las festividades de La Candelaria y San Isidro Labrador.

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a la Direcció Territorial de Treball, Economia Social y Emprenedoria.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al Servicio de Asistencia Técnica de la Diputación de Valencia en materia de nuevas tecnologías, a los efectos de que en la sede electrónica figuren las dos festividades locales acordadas. Todo ello al amparo del Plan Provincial de Servicios Informáticos.

11.2.-. Modificación de créditos 10/2017, de suplementos y créditos extraordinarios financiados con nuevos ingresos.

El sr. Alcalde procede a explicar detalladamente los incrementos en los gastos de los Capítulos 1,2 y 6 que se pretende financiar con el ingreso del Fondo de Cooperación Autonómica.

Abierto el debate, el Sr. Perales, Portavoz del GP, expone las aportaciones son bastante equilibradas y todas necesarias considerando el Fondo tanto de la Diputación como de la Generalitat Valenciana una aportación importante para la mejora del funcionamiento del Ayuntamiento reforzando carencias. El SR. Monroig, Portavoz del GS, señala ha resultado complicado priorizar y añade le hubiese gustado razonarlo en la Comisión pero no se ha podido llegar. El Sr. Roch, Concejal del GIP, dice no puede valorarlo pero lo vota a favor confiando en la buena fe.

Seguidamente, el Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor de los miembros del Grupo Compromis, Grupo Independiente Progresista y Grupo Socialista, ninguno en contra y una abstención del Grupo Popular, acuerda aprobar la siguiente propuesta de acuerdos que no ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda:

«Examinado el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Considerando que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

La financiación de modificaciones de crédito mediante nuevos ingresos sobre los totales previstos en el Presupuesto General en vigor, debe cumplir los requisitos del artículo 32 y, en su caso, de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito,

ACUERDA

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ART.	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	PREVISIÓN	MODIFICACIÓN	T. PPTO.
4	46	461	461	21.301,32	46.728,00	68.029,32
4	93.	450	450.01	0,00	46.728,00	46.728,00
TOTAL					93.456,00	

TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES POR NUEVOS INGRESOS : 93.456,00 euros

ESTADO DE GASTOS



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO MODIFICADO	TOTAL CRÉDITO
132.120	Retribuciones básicas seguridad y orden público	49.200,00	500,00	49.700,00
326.120	Retribuciones básicas educación	8.800,00	88,00	8.888,00
3.321.120	Retribuciones básicas agencia lectura	5.920,00	59,20	5.979,20
920.120	Retribuciones básicas servicios generales	83.800,00	860,00	84.660,00
132.121	Retribuciones complementarias seguridad y orden público	47.100,00	478,00	47.578,00
326.121	Retribuciones complementarias educación	3.200,00	32,00	3.232,00
3.321.121	Retribuciones complementarias cultura	3.200,00	32,00	3.232,00
920.121	Retribuciones complementarias servicios generales	113.200,00	1.162,00	114.362,00
163.130	Retribuciones básicas laboral fijo limpieza viaria	9.700,00	97,00	9.797,00
326.130	Retribuciones básicas laboral fijo educación	23.550,00	235,50	23.785,50
334.130	Retribuciones básicas laboral fijo cultura	6.310,00	63,10	6.373,10
342.130	Retribuciones básicas laboral fijo instalaciones deportivas	8.950,00	89,50	9.039,50
459.130	Retribuciones básicas laboral fijo otras infraestructuras	18.200,00	182,00	18.382,00
16.313.001	Horas extras laborales limpieza viaria	800,00	8,00	808,00
34.213.001	Horas extras laborales instalaciones deportivas	2.500,00	25,00	2.525,00
16.313.002	Otras remuneraciones laboral fijo limpieza viaria	7.900,00	79,00	7.979,00
16.413.002	Otras remuneraciones laboral fijo cementerio	4.050,00	40,50	4.090,50
32.613.002	Otras remuneraciones laboral fijo educación	1.500,00	15,00	1.515,00
33.413.002	Otras remuneraciones laboral fijo cultura	3.010,00	30,10	3.040,10
34.213.002	Otras remuneraciones laboral fijo instalaciones deportivas	7.900,00	79,00	7.979,00
45.913.002	Otras remuneraciones laboral fijo otras infraestructuras	18.500,00	171,00	18.671,00
342.131	Retribuciones laboral temporal	0,00	1.500,00	1.500,00
135.151	Gratificaciones seguridad y orden público	1.587,96	15,88	1.603,84
920.151	Gratificaciones servicios generales	1.587,96	15,88	1.603,84
163.160	Seguridad Social laboral limpieza viaria	7.250,00	72,50	7.322,50
326.160	Cuotas sociales laborales (educación)	8.255,00	82,55	8.337,55
334.160	Cuotas sociales laborales (cultura)	2.800,00	28,00	2.828,00
342.160	Seguridad Social laborales instalaciones deportivas	7.250,00	572,50	7.822,50
459.160	Seguridad Social laborales otras infraestructuras	14.500,00	145,00	14.645,00
13.216.000	Cuotas sociales seguridad y orden público (funcionarios)	38.500,00	330,00	38.830,00
332.116.000	Cuotas sociales agencia lectura (funcionarios)	2.900,00	29,00	2.929,00
92.016.000	Cuotas sociales servicios generales (funcionarios)	53.950,00	572,00	54.522,00



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

32.616.001	Cuotas sociales educación (funcionarios)	4.000,00	40,00	4.040,00
	TOTAL CAPÍTULO I		7.729,21	
1.532.210	RMC de infraestructura calles	26.656,74	9.745,00	36.401,74
454.210	RMC de infraestructura caminos	2.400,00	2.800,00	5.200,00
326.212	RMC Escuela Infantil	1.500,00	238,37	1.738,37
3.321.212	RMC Agencia de lectura	400,00	400,00	800,00
132.220	Material oficina seguridad y orden público	400,00	822,93	1.222,93
91.222.601	Atenciones protocolarias y representativas	200,00	2.000,00	2.200,00
92.022.604	Jurídicos, contenciosos	20.000,00	5.000,00	25.000,00
23.122.609	Actividades sociales	0,00	1.620,00	1.620,00
33.322.609	Actividades culturales	4.500,00	8.800,00	13.300,00
34.122.609	Actividades deportivas	1.000,00	1.900,00	2.900,00
431.122.609	Actividades promoción comercial	500,00	1.500,00	2.000,00
33.822.699	Fiestas populares y festejos	45.000,00	4.000,01	49.000,01
93.222.708	Servicio de recaudación Diputación	34.000,00	3.000,00	37.000,00
33.322.799	Trabajos profesionales cultura (radio)	0,00	3.000,00	3.000,00
15.122.799	Trabajos profesionales urbanismo	8.300,00	4.570,79	12.870,79
31.222.799	Mantenimiento eléctrico consultorio médico	100,00	100,00	200,00
	TOTAL CAPÍTULO II		49.497,10	
1.532.609	Ampliación acera C/ S. Vicente y agua C/ Buenavista	0,00	1.143,76	1.143,76
172.161.901	Replantedo árboles C/ Enric Valor	0,00	3.894,96	3.894,96
45.461.901	Asfaltado Camino rural Fondo	0,00	10.000,00	10.000,00
342.622	Mejoras piscina "La Serreta"	16.680,05	7.038,23	23.718,28
165.629	Mejoras infraestructura alumbrado público	10.812,66	8.529,92	19.342,58
1.721.631	Señalización rutas Paraje Natural Municipal	0,00	1.000,00	1.000,00
333.632	Reposición señalización emergencia Auditorio	0,00	3.922,82	3.922,82
333.636	Equipo informático cultura	0,00	700,00	700,00
	TOTAL CAPÍTULO III		36.229,69	

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS IGUAL A LOS INGRESOS: 93.456,00 euros

SEGUNDO.- El incremento de gasto propuesto se financia mediante nuevos ingresos sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, correspondientes al Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 51/2017, de 7 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana (publicado en el DOCV núm. 8029 de fecha 28 de abril de 2017 y Decreto del Presidente de la Diputación de Valencia de fecha 4 de mayo de 2017 publicado en el BOP de Valencia núm. 86 de 8 de mayo de 2017 según el detalle expuesto en el anterior acuerdo.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO.- El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público.»

12.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía desde la núm. 377/2016 a la núm. 431/2016.

Dada cuenta de las resoluciones de la Alcaldía desde la número 377/2016 hasta la número 431/2016.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, queda enterado.

13.- Control de los Órganos de Gobierno: Ruegos y preguntas.

13.1. El Sr. Roch, Concejales del GIP, pregunta si la valla pegada al camino Fondo reúne las condiciones normativas. El Sr. Alcalde responde la situación la ha visto la Policía Local y el funcionario Técnico y hay abierto un expediente porque no ha solicitado licencia y se terminará haciendo lo que deba hacerse.

13.2. El Sr. Roch pregunta por las gestiones y los trabajos de los becarios. El Sr. Alcalde responde la beca de post-grado colabora con el proyecto de la radio, la eficiencia energética y la renegociación con Iberdrola de las potencias contratadas reduciéndolas a las necesidades y también ha valorado las carencias en el Auditorio. Añade la Técnica Medioambiental ha trabajado en Las Salinas y con la Forestal, así como realizando planos para adaptar el mercado y la Auxiliar realiza trabajos administrativos. Dice la próxima “ Dipu te Beca” pretende destinarse, una a la escuela de verano igual que el año pasado porque la experiencia fue buena al incrementarse de 10 a 52 niños respecto del año anterior, y la otra beca a Administración.

13.3. El Sr. Roch pregunta por los desperfectos en las rejillas de la piscina porque pueden provocar problemas de seguridad, al igual que por el mantenimiento y los socorristas. El Sr. Micó, Concejales de Deportes, dice que el mantenimiento van a comenzar ya, que se ha conectado la piscina con la red de agua municipal lo que va a suponer un ahorro grande frente a los 18.000 euros de energía que se consumían de los que se pagará la mitad por el mínimo; añade van a rejuntarla y construir una escalera para las personas mayores, al igual que van a cambiar toda la rejilla; respecto a los socorristas dice se está a la espera de la presentación de la documentación por parte de la empresa.

13.4. El Sr. Roch pregunta por la policía nocturna según se decía en programa electoral de Compromís. El Sr. Alcalde responde este tema lo tiene en espera porque hay dos policías en comisión de servicios y quiere estudiarlo bien cuando se resuelvan los problemas que lo impiden.

13.5. El Sr. Roch dice una publicación en el Facebook del Grup Compromís contiene alusiones personales, expresando su malestar por el poco talante político que contiene al no saber distinguir entre su cargo como concejal y su vida privada, añadiendo que aunque la Concejala se disculpó, el GIP votó la abstención en la aprobación de la ordenanza fiscal de la escuela infantil. El Sr. Alcalde responde no ve ninguna ofensa en el escrito ni falta de respeto



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

hacia su persona porque el Sr. Roch es concejal y tiene que conocer y ser consecuente con lo que vota porque se abstuvieron en Comisión y votaron a favor en el pleno, opinando no han sabido transmitir lo que votan en el pleno. El Sr. Roch responde no ha dicho está ofendido pero sí que se ha mezclado su función de padre con la de concejal porque él no está obligado a comunicar nada porque para eso está la Concejala y el Consejo Escolar en el que se dijo en enero la matrícula eran 20 euros. La Sra. Atienza, Concejala de Educación, dice ser cierto que ese curso se pagaron 20 euros de matrícula en mayo porque la tasa se modificó después en julio y añade que en la reunión se acusó al Ayuntamiento de haber ocultado que eran 100 euros de matrícula y por eso contestó que no porque se aprobó en un pleno que es público. El Sr. Roch dice que en la reunión les preguntaron muchas veces para qué era la matrícula y debieran haber respondido con un balance de gastos e ingresos de la escuela infantil; añade la Concejala Delegada y el Consell Escolar son quienes deben informar. El Sr. Alcalde dice no le ha faltado al respeto en ningún momento y el Sr. Roch no puede negarle su acción política de sacar sus contradicciones, añadiendo los concejales del Grup Compromís lo son en el pleno y fuera del pleno a todos los efectos. El Sr. Roch dice no le amedrenta hablándole así.

Y no habiendo más asuntos a tratar el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las 21:10 horas del día 29 de mayo de 2017, extendiéndose la presente acta que va autorizada por la secretaria que la extiende constanding el visto bueno del Sr. alcalde, como secretaria, doy fe.